



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2025-A-MDCH/P

Challabamba, 13 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA:

VISTO:

El Informe N° 093-2025-GM-MDCH/P de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la MDCH; Informe Legal N° 0143-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 314-2025-MCM/GDS/MDCH/P de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y la Solicitud S/N con Registro N° 1215 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Presidenta del Comité del Programa Vaso "TELEVAN", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 16 y 17; reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en los Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la referida Ley.

Que, a su vez el numeral 5) del Artículo 73° de la citada Ley, establece que es competencia de las Municipalidades en materia de participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, concordante con el artículo 84° de la misma norma, que dispone que las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, como reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realicen acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, a su vez el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades en relación a los Programas Sociales, defensa y promoción de derechos establece que:

"Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...)

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia";

Que, el artículo 111° de la misma norma, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo, el artículo 112° respecto de la participación vecinal señala que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la norma acotada, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Ley N° 24059, se creó el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materna-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc, de leche o alimento equivalente;





Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 25307, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º numeral 17 y el artículo 3º de la Constitución Política del Perú. Se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario;

Que, con solicitud S/N con Reg. N° 1215 de fecha 10 de abril del año 2025, la señora Rocío Amanda Trejo Ccapa, Presidenta del Comité del Programa Vaso de Leche "TELEVAN", solicita el reconocimiento de su organización social "COMITÉ DEL VASO DE LECHE - TELEVAN" que pertenece a la jurisdicción del Distrito de Challabamba, adjuntando para ello las copias de los DNIs de los integrantes y copia fedateada del Acta de "Constitución y nombramiento de la Junta Directiva del Comité Vaso de Leche - Televan" de fecha 07 de julio del 2024, que establece que la Junta Directiva ejercerá sus funciones por el lapso de 02 años (del 07 de julio del 2024 al 07 de julio del 2026);



Que, en esa misma línea, se tiene el Informe N° 267-2025-MCM/GDS/MDCH/P, de fecha 10 de abril del 2025, con el cual el Gerente de Desarrollo Social de la entidad Econ. Miguel Condori Meza, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del Comité del Vaso de Leche "TELEVAN", haciendo referencia a que el Programa Vaso de Leche (PVL), es una política dirigida a garantizar la atención alimentaria a las poblaciones más vulnerables, tales como niños, madres gestantes y adultos mayores en situación de pobreza o extrema pobreza, siendo que uno de los elementos esenciales para la operatividad del programa es contar con un comité formalmente reconocido, que se encargue de gestionar, supervisar y garantizar la adecuada implementación del programa en la comunidad, a ello agrega en sus conclusiones que se requiere la emisión de una resolución que reconozca oficialmente al Comité del Programa Vaso de Leche, conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que reitera lo solicitado;



Que, mediante Informe Legal N° 0143-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 07 de mayo del 2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del expediente administrativo adjunto así como del marco normativo se tiene lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 sobre el "Principio de presunción de veracidad" del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con su Artículo 49º se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores. (...), debiendo presumirse la idoneidad del presente expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de las áreas pertinentes. CONCLUYENDO: visto la base legal, los antecedentes, los informes y previo análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Que, el expediente adjunto cumple los requisitos establecidos por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Challabamba, por tanto corresponderá RECONOCER con eficacia anticipada (07 de julio de 2024) al "Comité del Vaso de Leche - Televan" y a su Junta Directiva, de acuerdo al detalle contenido en el expediente adjunto, de conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad;



Que, mediante Informe N° 093-2025-GM-MDCH de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la MDCH señala: Que, efectuado el análisis y la revisión del presente caso, siendo política de la Gestión Municipal promover y propiciar la partición vecinal a la cual tienen derecho los ciudadanos, conforme establece la Constitución Política del Estado, que se encuentra contemplado dentro de la política de promoción de derechos que les corresponden a las personas de la tercera edad, corresponderá reconocer a la junta Directiva del "COMITÉ DEL VASO DE LECHE - TELEVAN", el mismo que se efectuara de conformidad al procedimiento correspondiente (Reconocimiento de Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres y Comedores Populares) que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, requisitos que reúne el expediente adjunto, como son la presentación de Solicitud dirigida al alcalde y la copia fedateada del acta de constitución del Comité, los que obran en el presente expediente, debiendo precisar que los documentos que obran en el presente expediente fueron validados por la Jefe del Programa de Vaso de Leche y la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Entidad, bajo el principio de presunción de veracidad. CONCLUYENDO: Se apruebe mediante acto resolutivo el RECONOCIMIENTO del "COMITÉ DE VASO DE LECHE - TELEVAN" y a su Junta Directiva, reconocimiento que deberá formalizarse con eficacia anticipada al 07 de julio del 2024 y por periodo de dos años, hasta el 07 de julio del 2026, conforme al siguiente cuadro:



NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
ROCÍO AMANDA TREJO CCAPA	48594030	PRESIDENTA
SAYDA HUILLCA QUISPE	62520043	SECRETARIA
NORMA HUAMÁN HUAMÁN	90484639	TESORERA
NELY CRUZ MENDOZA	45750284	VOCAL

Que, en atención a las competencias que corresponden a las Municipalidades Distritales a las que previamente se ha hecho referencia y con la finalidad de propiciar la partición vecinal a la cual tienen derecho los ciudadanos, conforme establece la Constitución Política del Estado, que se encuentra contemplado dentro de la política de promoción de derechos que les corresponden a las personas de la tercera edad, corresponderá reconocer a la junta Directiva del COMITÉ DEL VASO DE LECHE - TELEVAN, el mismo que se efectuara de conformidad al procedimiento correspondiente (Reconocimiento de Comités de Vaso de Leche,



Clubes de Madres y Comedores Populares) que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, requisitos que reúne el expediente adjunto, como son la presentación de Solicitud dirigida al alcalde y la copia fedateada del acta de constitución del Comité, los que obran en el expediente adjunto;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, señala "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción dispositivo que resulta aplicable, en atención al cual se puede establecer la vigencia con efecto retroactivo deberá formalizarse al 26 de febrero del 2025;

Que, conforme al inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada al 07 de julio del 2024 a los miembros del "COMITÉ DE VASO DE LECHE - TELEVAN" y a su Junta Directiva, por dos (02) años, periodo comprendido del 07 de julio del 2024 hasta el 07 de julio del 2026, conforme al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
ROCÍO AMANDA TREJO CCAPA	48594030	PRESIDENTA
SAYDA HUILLCA QUISPE	62520043	SECRETARIA
NORMA HUAMÁN HUAMÁN	90484639	TESORERA
NELY CRUZ MENDOZA	45750284	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, realice el registro del nuevo "Comité de Vaso de Leche Televan" y a su Junta Directiva, que deberá formalizarse con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 07 de julio del 2024 hasta el 07 de julio del 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Social, al "Comité de Vaso de Leche Televan" y a su Junta Directiva y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Challabamba y a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.munichallabamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc:
GM
GDS
CVL
SG
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CPC Róben E. Huillca Peña
DNI: 41112645
ALCALDE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2025-A-MDCH/P

Challabamba, 13 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA:

VISTO:

El Informe N° 094-2025-GM-MDCH/P de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la MDCH; Informe Legal N° 0142-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 297-2025-MCM/GDS/MDCH/P de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y la Solicitud S/N con Registro N° 800 de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por la Presidenta del Comité del Programa Vaso "MAJOPATA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 16 y 17, reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en los Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la referida Ley.

Que, a su vez el numeral 5) del Artículo 73° de la citada Ley, establece que es competencia de las Municipalidades en materia de participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, concordante con el artículo 84° de la misma norma, que dispone que las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, como reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realicen acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, a su vez el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades en relación a los Programas Sociales, defensa y promoción de derechos establece que:

"Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...)

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia";

Que, el artículo 111° de la misma norma, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo, el artículo 112° respecto de la participación vecinal señala que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la norma acotada, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Ley N° 24059, se creó el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materna-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc, de leche o alimento equivalente;



Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 25307, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º numeral 17 y el artículo 3º de la Constitución Política del Perú. Se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario;

Que, con solicitud S/N con Reg. N° 800 de fecha 03 de marzo del año 2025, la señora Delia Taco Chuquimaque, Presidenta del Comité del Programa Vaso de Leche "MAJOPATA", solicita el reconocimiento de su organización social "COMITÉ DEL VASO DE LECHE - MAJOPATA" que pertenece a la jurisdicción del Distrito de Challabamba, adjuntando para ello las copias de los DNIs de los integrantes y copia fedateada del Acta de "Constitución y nombramiento de la Junta Directiva del Comité Vaso de Leche - Majopata" de fecha 20 de diciembre del 2024, que establece que la Junta Directiva ejercerá sus funciones por el lapso de 02 años (del 20 de diciembre del 2024 al 20 de diciembre del 2026);

Que, en esa misma línea, se tiene el Informe N° 297-2025-MCM/GDS/MDCH/P, de fecha 23 de abril del 2025, con el cual el Gerente de Desarrollo Social de la entidad Econ. Miguel Condori Meza, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del Comité del Vaso de Leche "MAJOPATA", haciendo referencia a que el Programa Vaso de Leche (PVL), es una política dirigida a garantizar la atención alimentaria a las poblaciones más vulnerables, tales como niños, madres gestantes y adultos mayores en situación de pobreza o extrema pobreza, siendo que uno de los elementos esenciales para la operatividad del programa es contar con un comité formalmente reconocido, que se encargue de gestionar, supervisar y garantizar la adecuada implementación del programa en la comunidad, a ello agrega en sus conclusiones que se requiere la emisión de una resolución que reconozca oficialmente al Comité del Programa Vaso de Leche, conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que reitera lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 0142-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 07 de mayo del 2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del expediente administrativo adjunto así como del marco normativo se tiene lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 sobre el "Principio de presunción de veracidad" del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con su Artículo 49º se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores. (...), debiendo presumirse la idoneidad del presente expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de las áreas pertinentes. CONCLUYENDO: visto la base legal, los antecedentes, los informes y previo análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Que, el expediente adjunto cumple los requisitos establecidos por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Challabamba, por tanto corresponderá RECONOCER con eficacia anticipada (20 de diciembre del 2024) al "Comité del Vaso de Leche - Majopata" y a su Junta Directiva, de acuerdo al detalle contenido en el expediente adjunto, de conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 094-2025-GM-MDCH de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la MDCH señala: Que, efectuado el análisis y la revisión del presente caso, siendo política de la Gestión Municipal promover y propiciar la partición vecinal a la cual tienen derecho los ciudadanos, conforme establece la Constitución Política del Estado, que se encuentra contemplado dentro de la política de promoción de derechos que les corresponden a las personas de la tercera edad, corresponderá reconocer a la junta Directiva del "COMITÉ DEL VASO DE LECHE - MAJOPATA", el mismo que se efectuara de conformidad al procedimiento correspondiente (Reconocimiento de Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres y Comedores Populares) que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, requisitos que reúne el expediente adjunto, como son la presentación de Solicitud dirigida al alcalde y la copia fedateada del acta de constitución del Comité, los que obran en el presente expediente, debiendo precisar que los documentos que obran en el presente expediente fueron validados por la Jefe del Programa de Vaso de Leche y la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Entidad, bajo el principio de presunción de veracidad. CONCLUYENDO: Se apruebe mediante acto resolutivo el RECONOCIMIENTO del "COMITÉ DE VASO DE LECHE - MAJOPATA" y a su Junta Directiva, reconocimiento que deberá formalizarse con eficacia anticipada al 20 de diciembre del 2024 y por periodo de dos años, hasta el 20 de diciembre del 2026, conforme al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
DELIA TACO CHUQUIMAQUE	72292769	PRESIDENTA
SONIA CRUZ MAMANI	48233684	SECRETARIA
TORIBIA FOLLANA QUISPE	43044895	TESORERA
LUCIA CCALLISAYA GUTIERREZ	42102642	VOCAL
SANTUSA PUMA MAMANI	44666578	FISCAL

Que, en atención a las competencias que corresponden a las Municipalidades Distritales a las que previamente se ha hecho referencia y con la finalidad de propiciar la partición vecinal a la cual tienen derecho los ciudadanos, conforme establece la Constitución Política del Estado, que se encuentra contemplado dentro de la política de promoción de derechos que les corresponden a las personas de la tercera edad,





Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857

GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMÓN CASTILLA



corresponderá reconocer a la junta Directiva del COMITÉ DEL VASO DE LECHE – MAJOPATA, el mismo que se efectuara de conformidad al procedimiento correspondiente (Reconocimiento de Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres y Comedores Populares) que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, requisitos que reúne el expediente adjunto, como son la presentación de Solicitud dirigida al alcalde y la copia fedateada del acta de constitución del Comité, los que obran en el expediente adjunto;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, señala "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción dispositivo que resulta aplicable, en atención al cual se puede establecer la vigencia con efecto retroactivo deberá formalizarse al 26 de febrero del 2025;

Que, conforme al inciso 6) del Artículo 20º y Artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada al 20 de diciembre del 2024 a los miembros del "COMITÉ DE VASO DE LECHE - MAJOPATA" y a su Junta Directiva, por dos (02) años, periodo comprendido del 20 de diciembre del 2024 hasta el 20 de diciembre del 2026, conforme al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
DELIA TACO CHUQUIMAQUE	72292769	PRESIDENTA
SONIA CRUZ MAMANI	48233684	SECRETARIA
TORIBIA FOLLANA QUISPE	43044895	TESORERA
LUCIA CCALLISAYA GUTIERREZ	42102642	VOCAL
SANTUSA PUMA MAMANI	44666578	FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, realice el registro del nuevo "Comité de Vaso de Leche Majopata" y a su Junta Directiva, que deberá formalizarse con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 20 de diciembre del 2024 hasta el 20 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Social, al "Comité de Vaso de Leche Majopata" y a su Junta Directiva y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Challabamba y a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.munichallabamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Cc:
GM
GDS
CVL
SG
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CPC Róber F. Hualica Peña
DNI: 41112545
ALCALDE

Plaza De Armas S/N

Distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco

www.munichallabamba.gob.pe